

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La actual situación de la isla de Cuba aconseja dotar á aquel Ejército del mayor número de soldados voluntariamente dispuestos á compartir las glorias y penalidades de la campaña. En este sentido pueden ser útiles los servicios de los desertores y prófugos que con tal objeto se presenten ante la perspectiva de ser generosamente indultados de las penas y correcciones en que pudieran haber incurrido. Asimismo conviene aprovechar los de aquellos otros individuos que, sentenciados á penas leves, extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón.

Unos y otros vestirán honrosamente el uniforme del Ejército, ya que las responsabilidades de que fueron ó hubieran de ser acusados, ni por su naturaleza, ni por su alcance, imprimen mancha de deshonor en la personalidad de los culpables. Al ingresar ó volver á las filas mediante la magnanimidad de V. M., pelearán todos dignamente en defensa de los más altos intereses de la patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1895.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correcciones que pudieran corresponderles:

1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruido quedarán desde luego sobreesidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 645 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, interin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó contraído matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de desertión en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejército á la referida Penitenciaría.

El General en Jefe podrá reducirlos en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Península, Capitanías generales de Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto si lo verifican los Cuerpos de su procedencia, incluyéndoles también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Gómez Solano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del día 3 de Agosto de 1894 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Narciso Barraquer Rovira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Septiembre de 1894 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de la Habana para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta de la Deutsche Metallpatronenfabrik de Karlsruhe, las máquinas, herramientas, plantillaje y todo el material necesario para montar en aquel establecimiento la fabricación de cartuchería para el armamento Maüsser; así como que el gasto que ocasione dicha adquisición sea cargo al crédito extraordinario concedido para atenciones de la isla de Cuba por la ley de 29 de Marzo del corriente año, mientras no figure en los presupuestos la cantidad necesaria para esta atención.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la piedra silíceo y caliza para empedrados necesaria durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Palma de Mallorca, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la piedra, cal, arena, yesos, alfarería y tejas, cemento, clavazón y maderas que sean necesarios durante tres años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 12.000 kilogramos de carne de vaca que se calculan necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Ceuta, con arreglo á las condiciones y dentro del precio límite que rigió en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que, como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultó pendiente de remate el referido artículo por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Gómez Inar y Simón la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, en recompensa de sus especiales servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Heranger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Romero Torrado, que la desempeñaba, á D. José Pulido y Arroyo, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José Pulido y Arroyo, que la desempeñaba, á Don Sebastián de Cubas y Fernández, Presidente de Sala de la mencionada Audiencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Sebastián de Cubas y Fernández, que la desempeñaba, á D. Antonio Romero Torrado, Presidente de la referida Audiencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha concediendo indulto á prófugos, desertores y penitenciarios de Mahón; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Capitanes generales de Baleares y Cataluña ordenarán respectivamente que los individuos de la Penitenciaría que deban marchar á Cuba se incorporen desde luego á Barcelona conducidos por un Oficial, embarcando luego en el primer vapor que salga para dicha isla, en iguales circunstancias que los procedentes de Ultramar que regresan después de cumplir sus condenas en aquel establecimiento.

2.º Los Capitanes generales de la Península y Puerto Rico, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, dispondrán que los prófugos y desertores acogidos á indulto en sus respectivos territorios sean reconocidos por dos Médicos militares, y caso de que resulten útiles para servir en Cuba, dispondrán su inmediata incorporación al punto de embarque más próximo, socorriéndoles en igual forma que á los que marchan ordinariamente á Ultramar, dando conocimiento del indulto que se les concede á las Autoridades judiciales ó Gobernadores civiles, según los casos, para sus efectos en las sumarias ó expedientes que se les instruyan.

De los que resulten inútiles para servir en Cuba se dará cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º Los prófugos ó desertores que se acojan á indulto en la Península ó Baleares se presentarán ante cualquier Jefe de zona; en Ceuta y Melilla ante la primera Autoridad de la Comandancia; en Canarias ante el Capitán general ó Jefes de los batallones de reserva, y en Cuba ó Puerto Rico ante los Comandantes generales de las provincias ó Gobernadores militares ó de armas, los cuales darán conocimiento á la Autoridad de quien dependan, ó resolverán por sí con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior; en la inteligencia de que los presentados en Canarias y Puerto Rico marcharán directamente á Cuba.

4.º Los que se presenten á nuestros Agentes consulares en el extranjero, y sea más rápida y económica su incorporación á Cuba ó Puerto Rico que si se lleva á cabo desde la Península, serán pasaportados para dichas islas, facilitándoles pasaje, caso de solicitarlo, y de que éste no exceda de la cantidad de 160 pesetas, importe del pasaje desde la Península á Cuba, dándose conocimiento al General en Jefe de esta isla con expresión de dicha circunstancia, pues en este caso no tendrán derecho á la gratificación que determina el artículo 1.º del Real decreto de referencia.

Los que deban venir á España no tendrán derecho al indicado socorro, pero sí á los que ordinariamente estén autorizados á facilitar los Agentes consulares en casos análogos.

5.º Los prófugos ó desertores con derecho á la referida gratificación, les será reclamada ésta en el extracto de revista del Cuerpo á que sean destinados en la isla de Cuba, con cargo al crédito extraordinario de la campaña.

6.º Los que efectuando su presentación soliciten redimirse á metálico y reúnan las condiciones requeridas para optar á este beneficio, lo verificarán dentro del plazo marcado y en la forma corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Mundet, vecino y del comercio de la villa de Calonge, en calidad de apoderado de D. José Prats y Corominas, propietario de una fábrica de prensar balas de viruta de corcho, situada en el ensanche de la villa de Palamós, provincia de Gerona, solicitando que se habilite la playa de esta localidad para el embarque de los productos de la referida fábrica, inmediata á dicha playa, á fin de evitar que el insignificante valor de aquéllos se aumente considerablemente con los gastos de acarreo hasta el muelle; y

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia mencionada, son favorables á que se conceda la habilitación pedida, pues estiman que con ello se hará un justo beneficio á los intereses de la industria de que se trata, sin que se perjudiquen los del Tesoro, toda vez que dada la proximidad de dicha fábrica á la Aduana de Palamós y al acostumbrado fondeadero de los buques en aquel puerto, podrán vigilarse fácilmente por la administración y la fuerza del Resguardo las operaciones cuya realización se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la playa de Palamós para embarque de las balas de viruta de corcho procedente de la fábrica que en el ensanche de aquella villa posee D. José Prats y Corominas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de la misma:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Congregación de San Alfonso de Ligorio, domiciliada en Palma (Baleares), en solicitud de que se conceda á los religiosos y novicios que forman parte de la misma los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Según manifiesta la Comisión provincial, la referida instancia está suscrita por el Superior General D. Miguel Cerdá y Garán, y se funda en que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza de la juventud, y con preferencia á la clase obrera; en que ha sido reconocida y autorizada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1894, y en que la exención evitará los perjuicios que ahora se irrogan á los individuos siempre que alguno se ve precisado á interrumpir sus estudios para acudir al servicio de las armas.

La Comisión provincial, vistos el art. 63, números 4.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 3 de Enero de 1894 antes citada, y teniendo en cuenta que la referida Congregación se dedica completamente á la enseñanza, y que sus Escuelas, así diurnas como nocturnas, se hallan concurridas por considerable número de alumnos de todas clases, y que además acredita haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., estima que procede acceder á lo solicitado.

En igual sentido informan el Gobernador y la Dirección general de Administración local;

La Sección, aunque no consta en el expediente la instancia de D. Miguel Cerdá y Garán, sin duda por extravío, puesto que la Comisión provincial se refiere á ella, como quiera que aparecen motivos suficientes para apreciar los datos en que se funda, algunos de ellos de carácter oficial; y vistas las constituciones por que se rige, opina que procede conceder á los religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio establecida en Palma (Baleares) los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de una queja del Jefe de la Caja de recluta de la Coruña, reclamando contra la Comisión provincial, que le negó derecho á asistir á los reconocimientos facultativos de los reclutas y demás operaciones del reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, con motivo de un incidente surgido entre el Teniente Coronel de la Caja de recluta de la Coruña y la Comisión provincial de dicha ciudad por creerse aquél con derecho, por virtud del art. 21 del reglamento de exenciones para el servicio militar, á presenciar los reconocimientos á que deben someterse los individuos que aleguen exención física:

Vistos el núm. 2.º del art. 63, y el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y los artículos 20 y 21 del reglamento de exenciones físicas que forma parte de la misma ley:

Considerando que las inutilidades del cuadro segundo del referido reglamento han de comprobarse y declararse por el solo acto del reconocimiento facultativo practicado ante la Comisión provincial:

Considerando que á dicho acto pueden concurrir los interesados en el reemplazo para hacer las observaciones ó reclamaciones que crean convenir á su derecho:

Considerando que el precepto del citado art. 63 no se opone á que los Jefes de zona y los de Cajas de recluta presencien dichos reconocimientos en concepto de interesados representando al Ejército, que tiene interés directo que los mozos reúnan las condiciones físicas necesarias para prestar el servicio militar, mucho más cuando la ley vigente ha suprimido los reconocimientos á que se refiere el art. 20 del reglamento de exenciones:

Considerando que al referido reglamento sólo debe conceptuársele vigente en cuanto no se halle en contradicción con la ley de que forma parte;

La Sección opina que los Jefes de las zonas y los Comandantes de las Cajas de recluta tienen derecho, en concepto de interesados, á concurrir por sí, ó representados, á todas las operaciones de reemplazos en que por la ley no se les encomiende una intervención directa.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Francisco Domenech y Bueso, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Almería, con el sueldo que actualmente disfruta, á la cátedra de igual asignatura, vacante en el de Castellón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Méritos y servicios de D. Francisco Domenech y Bueso.

Bachiller en la Facultad de Ciencias, en Sagrada Teología y en Cánones.

Tiene hechos en la Universidad Central los estudios de la Licenciatura y Doctorado en Ciencias naturales.

Obtuvo por oposición en 9 de Abril de 1869 la cátedra de Historia natural del Instituto de Ciudad Real, pasando en 1876, por permuta, al de Albacete, y en 1878, por concurso, al de Almería.

Con anterioridad al nombramiento de Catedrático numerario fué nombrado, por concurso, en 2 de Septiembre de 1867, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias en el Instituto de Castellón, en cuyo cargo cesó en virtud de lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre de 1868.

Fuó Catedrático sustituto de Agricultura del mismo Instituto desde 7 de Octubre de 1868 á Abril del siguiente año, cargo que sirvió gratuitamente, dirigiendo durante dicho tiempo la Escuela de prácticas agrícolas.

Es Director del Instituto de Almería desde 1.º de Marzo de 1880.

Socio de la Económica de Amigos del País de Albacete y Almería, Vocal de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Almería y de varias Comisiones oficiales.

Presidente de la Sección de Ciencias del Ateneo de Almería.

Regaló al Instituto de Castellón un herbario con más de 6.000 plantas colectadas y clasificadas por el mismo.

Con posterioridad á su nombramiento de Catedrático numerario ha desempeñado gratuita y voluntariamente varias cátedras en casos de vacante y ausencias ó enfermedades de los Profesores titulares.

Ha publicado un programa razonado de un curso de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y un catálogo de plantas determinadas de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO (1).

28 Marzo 1895. Disponiendo se anuncie la provisión de la Notaría de Pinar del Río, vacante por traslación de D. Manuel Díaz Quibus, al turno de dueños de oficios enajenados.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por Doña María de los Dolores Corci contra el Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba, por negarse á inscribir un expediente posesorio.

Idem id. Sobre provisión de libros al Registro de la propiedad de Colón.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. José Suris y Domenech contra el Registrador de la propiedad de Guanabacoa, por negarse éste á inscribir una escritura.

Idem id. Sobre los aspirantes declarados aptos para tomar parte en los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Unión.

Idem id. Idem id. id. de Nueva Ecija.

Idem id. Idem id. id. de Guayama.

Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad de Sancti-Spiritus, D. Emilio Rodríguez Urdillo.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Gonzalo de Villaurrutia para desempeñar interinamente el Registro de Baracoa.

Idem id. Idem el expediente gubernativo formado al Registrador de la propiedad de Colón.

Idem id. Sobre embarque para su destino del Registrador de la propiedad de la Habana D. José Manuel Triana.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Gabriel Morales contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabacoa, por negarse éste á practicar una anotación preventiva.

Idem id. Sobre la consulta del Registrador de la propiedad de Cienfuegos.

Idem id. Idem la solicitud del Registrador de la propiedad de Aguadilla, para que se le autorice á suscribir con su firma dos asientos que carecen de la del funcionario que los extendió.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

SEGUNDA ÉPOCA.—PROPIOS

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Capital en inscripciones. Pesetas.	
<i>Resumen núm. 1.952.</i>				9	Zaragoza.....	Artieda.....	531'66	
18.384	Albacete.....	Pozuelo.....	1.494'03	10	Idem.....	Tabara.....	3.605'43	
85	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	46.203'89	11	Idem.....	Fombuena.....	5.254'75	
86	Idem.....	Collado de Villalba.....	3.233'13	12	Idem.....	El mismo.....	5.253'75	
87	Idem.....	Fuentidueña de Tajo.....	4.730'29	TOTAL.....				213.973'73
88	Idem.....	Madrid.....	16.184'22	<i>Resumen núm. 1.954.</i>				
89	Idem.....	Navalagamella.....	592'81	18.413	Burgos.....	Modubar de la Emparedada.....	18.575'11	
90	Idem.....	Pozuelo del Rey.....	88'81	14	Idem.....	Bezondo.....	3.277'63	
91	Idem.....	Vicálvaro.....	3.265'45	15	Granada.....	Chauchina.....	393'34	
92	Palencia.....	Aritilla del Pino.....	1.452	16	Idem.....	Darro.....	5'31	
93	Idem.....	Valdecasas.....	1.810'12	17	Idem.....	Malá.....	7.368'03	
94	Idem.....	El mismo.....	44'10	18	Idem.....	Lanjarón.....	146'12	
95	Idem.....	Villadiezma.....	30.093'99	19	Guadalajara.....	El Cubillo.....	16.390'61	
96	Idem.....	El mismo.....	173'69	20	Idem.....	Casa de Uceda.....	15.733'92	
97	Guadalajara.....	Gajanejos.....	29.757'80	21	Madrid.....	La Serna.....	82'67	
TOTAL.....				22	Idem.....	Miraflores.....	4.650'07	
<i>Resumen núm. 1.953.</i>				23	Idem.....	Villavieja.....	6.991'66	
18.398	Guadalajara.....	Ayllón.....	49.391'23	24	Segovia.....	Olmo.....	3.340'26	
99	Madrid.....	Galapagar.....	18.541'75	25	Idem.....	Ontoria.....	45'06	
400	Idem.....	Móstoles.....	15.283'64	26	Idem.....	Ortigosa del Monte.....	30'44	
1	Idem.....	Villavieja.....	6.977'68	27	Idem.....	Oyuelos.....	10.654'44	
2	Salamanca.....	Serradilla.....	23'39	28	Idem.....	Pajares de Pedraza.....	284'81	
3	Segovia.....	Perorubio.....	47.079'74	29	Idem.....	Pelayos.....	219'84	
4	Sevilla.....	Castillo de los Guardas.....	42.577'39	30	Idem.....	Pelayos Tenzuelo.....	381'72	
5	Toledo.....	Mesegar.....	11.494'37	31	Idem.....	Piñilla Ambros.....	62'56	
6	Idem.....	El mismo.....	740'51	32	Idem.....	Perosillo.....	1.159'20	
7	Valencia.....	Carlet.....	2.604'22	TOTAL.....				90.106'80
8	Valladolid.....	Comunidad de Castroverde, Torre Esgueva y Villaco.....	4.605'32					

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Capital en inscripciones. — Pesetas.
<i>Resumen núm. 1.955.</i>			
20.570	Avila.....	Vadillo de la Sierra.....	135'64
71	Burgos.....	Modubar de la Emparedada.....	6 757 88
72	Idem.....	Tapias.....	224'02
73	Idem.....	Tordomar.....	17 614'61
74	Idem.....	Villaciégo.....	1 029'93
75	Cáceres.....	Torreallas de la Tiesa.....	2 374'75
76	Coruña.....	Castro.....	342'12
77	Idem.....	Tene.....	85 99
78	Granada.....	Arquilla.....	95'83
79	Idem.....	Chauchina.....	398 35
80	Idem.....	Darro.....	15 90
81	Idem.....	Mecina Bombarón.....	1 553 02
82	Idem.....	Pedro Martínez.....	205 21
83	Guadalajara.....	Tierzo.....	3 095'23
84	Idem.....	Humbralejo.....	3 793'04
85	Madrid.....	Arroyo Molinos.....	5 785'50
86	Idem.....	Carabaña.....	175
87	Idem.....	La Serna.....	263 59
88	Idem.....	Miraflores.....	6 028 53
89	Idem.....	Villavieja.....	2 435'15
90	Málaga.....	Villanueva del Rosario.....	196 87
91	Navarra.....	La Población.....	51'96
92	Segovia.....	Navas de la Asunción.....	25 15
93	Idem.....	Olmo.....	222 69
94	Idem.....	Ontalvilla.....	6 734'18
95	Idem.....	Ontoria.....	1 309 53
96	Idem.....	Ortigosa del Monte.....	12 727 78
97	Idem.....	Oyuelos.....	12 774'26
98	Idem.....	Pajares de Pedraza.....	142 41
99	Idem.....	Pelayos.....	1 284'23
600	Idem.....	Pelayos Tenzuelo.....	2 672'05
1	Idem.....	Perosillo.....	3 566 10
2	Idem.....	Pinilla Ambroz.....	31 974'71
3	Idem.....	Valsecs.....	7 074'29
4	Idem.....	Valverde.....	2 295 10
5	Savilla.....	Guadalcanal.....	34 360'83
6	Toledo.....	San Román.....	103 613'03
20.607	Idem.....	El mismo.....	8 505'44
8	Idem.....	Valdeverdeja.....	63 702'23
9	Idem.....	El mismo.....	7 107 63
10	Idem.....	Villarejo de Montalbán.....	11 834 15
11	Valladolid.....	Mayorga.....	4 359 52
12	Zaragoza.....	Aranda de Moncayo.....	68 022 34
13	Idem.....	El Burgo.....	23 732'20
14	Idem.....	Clares.....	58 863'20
15	Idem.....	El mismo.....	14 381'52
16	Idem.....	Orés.....	12 985'13
17	Idem.....	Sos.....	80 844'23
18	Idem.....	El mismo.....	14 868
TOTAL.....			642.640 05
<i>Resumen núm. 1.956.</i>			
20.619	Badajoz.....	Almendral.....	2 369'78
20	Burgos.....	Villanueva La Blanca.....	44
21	Ciudad Real.....	Poblete.....	131'53
22	Logroño.....	Albelda.....	30'04
23	Madrid.....	Algete.....	679'50
24	Idem.....	Canencia.....	660'63
25	Idem.....	Navalcarnero.....	76'73
26	Navarra.....	Pamplona.....	35'37
27	Salamanca.....	Veguillas.....	1 521'60
28	Segovia.....	Navares de las Cuevas.....	560
29	Idem.....	Rades de Pedraza.....	621'34
30	Idem.....	Sauquillo de Cabezas.....	9 633'99
31	Valladolid.....	Peñafiel (Comunidad de).....	11 341'95
TOTAL.....			27.708'46
<i>Resumen núm. 1.957.</i>			
20.632	Cádiz.....	Benaocar.....	7 937'48
33	Idem.....	El mismo.....	444'32
34	Idem.....	Ubrique.....	13 345'57
35	Idem.....	El mismo.....	157'50
36	Guadalajara.....	Espinosa de Henares.....	183'75
37	Salamanca.....	Seguros.....	301'76
TOTAL.....			22.370 38
<i>Resumen núm. 1.958.</i>			
21.686	Alava.....	Ribera Alta pueblo de Villaverana.....	3 881'85
87	Badajoz.....	Almendral.....	2 359'78
88	Burgos.....	Tapia.....	1 931'82
89	Idem.....	Villamayor de los Montes.....	617 02
90	Cádiz.....	Barrios.....	220 50
91	Idem.....	El mismo.....	110'25
92	Idem.....	Olvera.....	15 799
93	Idem.....	El mismo.....	5 299
94	Idem.....	Villaluenga.....	78'75
95	Ciudad Real.....	Almagro.....	3 609'46
96	Idem.....	Cabezasrubias.....	6 896'52
97	Idem.....	El mismo.....	503'12
98	Idem.....	Corral de Calatrava.....	515'82
99	Guadalajara.....	Hincjosa.....	1 750'04
700	Idem.....	Chillarón del Rey.....	5 242'38
1	Idem.....	Robledillo Monerando.....	983'18

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Capital en inscripciones. — Pesetas.
2	Guadalajara.....	Torrecaudadilla.....	755'63
3	Idem.....	Atienza.....	77 810'16
4	Idem.....	Padilla de Hita.....	80 94
5	Idem.....	Yélamos de Arriba.....	854'54
6	Idem.....	Pajares.....	77
7	Idem.....	Sayatón.....	3 768'40
8	Logroño.....	Aguilar.....	568 97
9	Idem.....	Asenjo.....	18 376'75
10	Idem.....	Arcuzana de Abajo.....	130'47
11	Idem.....	El mismo.....	18'64
12	Madrid.....	Canencia.....	3 208'95
13	Navarra.....	Pamplona.....	352 22
14	Idem.....	Huarte cabe Pamplona.....	757 89
15	Idem.....	Funes.....	404'69
16	Idem.....	Areso.....	756 68
17	Idem.....	Roncal.....	103'90
18	Idem.....	Ucarres.....	278'25
19	Salamanca.....	Villa Rubia.....	7 525'18
20	Segovia.....	Sauquillo de Cabezas.....	17 572'65
21	Idem.....	Veganzones.....	30 045'32
22	Idem.....	El mismo.....	2 669'19
23	Idem.....	Torreiglesias.....	13 876'14
24	Idem.....	Rades de Pedraza.....	2 819 08
25	Idem.....	Torrealla del Pinar.....	6 420'97
26	Valencia.....	Alfarp.....	3 789 84
27	Idem.....	Titaguas.....	89 25
28	Valladolid.....	Villafranca de Duero.....	2 397'68
29	Idem.....	Renedo.....	31'50
30	Idem.....	San Martín de Valdepedro (Mayorga).....	787 50
31	Idem.....	Torrealla de la Abadesa.....	136 50
32	Idem.....	Traspinedo.....	770'18
33	Idem.....	Zaratán.....	194 69
34	Idem.....	El mismo.....	557'81
TOTAL.....			247.801'05
<i>Resumen núm. 1.959.</i>			
21.735	Burgos.....	Villanueva la Blanca.....	5 641'43
36	Cádiz.....	Algodonales.....	1 750
37	Idem.....	El mismo.....	875
38	Huelva.....	El Cerro.....	4 858 87
21.739	Madrid.....	Algete.....	1 181'25
40	Idem.....	Boalo.....	420
41	Murcia.....	Campos.....	1 201'49
42	Idem.....	El mismo.....	5 782 03
43	Salamanca.....	Bañobres.....	6 558'80
44	Idem.....	Bóveda del Río al Mar.....	1 247'60
45	Idem.....	Villar del Ciervo.....	4 123'43
46	Valencia.....	Rugat.....	175
47	Valladolid.....	Peñafiel.....	28 744'43
TOTAL.....			62.559'93
<i>Resumen núm. 1.960.</i>			
21.748	Burgos.....	Adrada de Rueda.....	5 059'63
49	Idem.....	Casillas.....	5 059 69
50	Idem.....	Ciguñanza.....	5 069 69
51	Idem.....	Solas.....	3 690 86
52	Idem.....	Torme.....	2 385'65
53	Idem.....	Valle de la Hoz de Arriba.....	126 33
54	Idem.....	Villacanes.....	5 059 69
55	Guadalajara.....	Canales de Molino.....	788'02
56	Idem.....	Fuente la Higuera.....	1 233 48
57	Navarra.....	Urroz de Santisteban.....	168 79
58	Idem.....	El mismo.....	33 36
59	Segovia.....	Pedraza.....	59 728 84
60	Idem.....	El mismo.....	3 991'32
61	Idem.....	Requejada.....	5 242 91
21.762	Idem.....	Santiuste de Pedraza.....	3 083 37
63	Idem.....	Torreval de San Pedro.....	31 912'94
64	Idem.....	El mismo.....	7 342'91
65	Idem.....	Valdevacas y el Guijar.....	19 748'24
66	Idem.....	Valdesimonte.....	2 599'45
67	Idem.....	Vallezueta de Pedraza.....	1 728 76
68	Idem.....	El mismo.....	29 75
69	Valladolid.....	Hormillos.....	934 11
70	Idem.....	Megeces.....	3 749 41
71	Idem.....	Pedrajas de San Esteban.....	11 72
72	Idem.....	Puras.....	306 60
73	Idem.....	Valverde de Campos.....	77
74	Idem.....	Velilla.....	2 800'60
75	Idem.....	Villavaquerin.....	437 50
TOTAL.....			152 393'67
<i>Resumen núm. 1.961.</i>			
21.776	Albacete.....	Caudete.....	7 286'14
77	Idem.....	Golosalvo.....	1 771 19
78	Idem.....	Villaverde.....	371 87
79	Burgos.....	Padilla de Hoz de Arriba.....	1 975 28
80	Madrid.....	Torreldones.....	568 75
81	Segovia.....	Segovia (Comunidad de).....	7 614'97
TOTAL.....			17.994'20

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 20 de Marzo último, se requiere a los herederos de D. José María O'Shea y Osorio, Conde de Alzarcóllar, para que en el término de treinta días comparezcan ante este

Tribunal en forma debida, en los autos promovidos por dicho señor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1893 sobre devolución de un depósito constituido el año 1835 y bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por abandonado este recurso. Madrid 6 de Abril de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Miguel de Castells. 676—M

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. Fidel Oleaga y Mac-Mahón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo de 1893 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública de un te-

rreno necesario para la explotación de la mina «Hermatites», y demasia a «Centinela» en la provincia de Vizcaya, la Sala dictó en 7 de Marzo último la siguiente providencia: Siendo notorio el fallecimiento de D. Fidel Oleaga y Mac-Mahón, publíquense edictos en la GACETA DE MADRID citando a sus herederos, a fin de que en el plazo de treinta días, y bajo apercibimiento, constituyan su representación en estos autos si vieren convenientes a su derecho. Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, se pase el requerimiento, a que se refiere el proveído anterior, por medio del presente edicto, a los efectos oportunos. Madrid 15 de Abril de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado J. Acebo. 685—M

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 67 — 10 ABRIL 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

NUEVA BOYA Á LA ENTRADA DEL SOUND DE SAPELO GEOGGIA

(Notice to Mariners, núm. 10/236. Washington, 1895.)

Núm. 448, 1895.—En 10^a de agua, y en la parte W. de la entrada del Sound de Sapelo, se ha fundado una boya cónica, roja, con el núm. 2; dicha boya está al S. 38° E. de la parte SW. de la isla de Santa Catalina y al S. 38° W. de la SE. de la misma isla.

Situación aproximada: 31° 32' 40" N. por 74° 57' 55" W.

Carta núm. 34 A de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

INSTRUCCIONES SOBRE EL VALIZAMIENTO DEL ESCALDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 56/308. Paris, 1895.)

Núm. 449, 1895.—El valizamiento de las pasas de la parte belga del Escalda se ha valizado conforme al sistema adoptado nuevamente.

Carta núm. 802 de la sección II.

CAMBIO DE COLOR DEL FARO DE FREDERICK

(Avis aux Navigateurs, núm. 56/309. Paris, 1895.)

Núm. 450, 1895.—La casa en la cual está instalada la luz anterior de Frederick, pintada antes de negro, lo está ahora de rojo.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 18.

Holanda.

DIFICULTAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO GIRATORIO DE LA LUZ DE WEST-SCHOUWEN

(Avis aux Navigateurs, núm. 55/303. Paris, 1895.)

Núm. 451, 1895.—A causa del mal funcionamiento del aparato giratorio de West-Schouwen, no se puede contar con la regularidad de los eclipses. Pronto se procederá á repararlo, y cuando esté listo se avisará.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 22.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CALAMENTO DE ALMADRABA EN TARRAGONA

Núm. 452, 1895.—Con fecha 1.º del corriente participa el Comandante de Marina de Tarragona haber quedado, el 22 del pasado, calada la almadraza Cabo Roig en Salou.

Carta núm. 119 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

REEMPLAZO DE LA LUZ DE MAGNAVACCA POR OTRA PROVISIONAL

(Avis ai Naviganti, núm. 30. Génova, 1895.)

Núm. 453, 1895.—Habiendo sido arrastrada por la mar la torre de madera situada á 25^a dentro de la estacada S. del canal de Magnavacca, y sobre la cual se encendía una luz fija, blanca, se ha reemplazado por un arbotante de madera que lleva un fanal.

Cuadernos de faros núm. 1 de 1892, pág. 94.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DEL BANCO PALMYRAS, Á LA ENTRADA DEL RÍO DHAMRA

(Notice to Mariners, núm. 163. London, 1895.)

Núm. 454, 1895.—El Gobierno de la India participa, con fecha 7 de Febrero último, que ha desaparecido la boya-vali-

za, pintada á fajas horizontales blancas y rojas, que señalaba el extremo N. del banco Palmyras y que no será reemplazada.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Nipón (Costa W.)

PELIGRO ENTRE LA PENÍNSULA DE NOTO É ISLA DE SADO

(Avis aux Navigateurs, núm. 55/306. Paris, 1895.)

Núm. 455, 1895.—La carta japonesa de Nipón pone en situación dudosa una roca á flor de agua, en la mitad de la distancia de Sudzu Misaki (extremo E. de la península de Noto) y Sawasaki (extremo SW. de la isla Sado) á 20 millas al SW. de esta punta.

Situación aproximada en la carta japonesa: 37° 44' N. N. por 134° 2' E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

ROCAS AL NW. Y N. DE KUANGLO TAO, CERCA DE LA COSTA N. DEL MAR AMARILLO

(Avis aux Navigateurs, núm. 55/303. Paris, 1895.)

Núm. 456, 1895.—El Comandante del vapor japonés *Seisuyo Maru* reconoció el 17 de Diciembre último la existencia de las rocas siguientes:

- 1.º Una roca, que vela 1^a en bajamar, al NW. de Kuanglo Tao, en 39° 13' 30" N. por 128° 33' E. aproximadamente.
- 2.º Dos rocas situadas á 6 millas al N. de la misma isla y á una milla de distancia una de otra en la dirección WNW. ESE.; la del WNW. es plana y vela de 1^a, 2 á 1^a, 5 en bajamar, y la del ESE., cuyo vértice es puntiagudo, vela de 0^a, 6 á 0^a, 9 y está aproximadamente en 39° 19' N. por 128° 40' E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena, del mes de Marzo último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Ulloa y Alejos, huérfana de D. Jenaro, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Teresa Altabás y Abío y Doña María Loreto Abadías y Vicente, viuda la primera y huérfana la segunda de D. León Abadías, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Soledad, Doña Aldegunda, Doña Juana, D. Román y D. Luciano La Iglesia y Herreros, huérfanos de D. José María, Magistrado que fué de Audiencia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Isasi y Ortiz, viuda de D. Antonio Ocio, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 14 de Febrero último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Aurora Moriano y Millán, huérfana de D. Andrés, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Faustina Figueroa y Valdés, de estado viuda, huérfana de D. José, Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ministerios que solicita, por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Dolores Fernández Garrido, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión del Montepío de Correos que disfrutó, porque al contraer matrimonio no era la única poseedora.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Manuela Gómez Portillo, viuda de D. Vicente Pérez Santamarina, Administrador que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Agueda Ojea y Elcoro Iribe, viuda de D. Luis Lamas Varela, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña Rita Fernández de Tejada y Elcoro Iribe, viuda de

D. Luis Múzquiz y Mosquera, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y D. Angel Custodio Martínez y Domínguez, huérfanos de D. Julián, Registrador que fué de la propiedad de Huesca. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Celia Bethencourt y Mendoza, huérfana de D. Rafael, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Baptista, viuda de D. José Calé, Ayudante primero que fué del presidio de Ceuta. Se le declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado el causante 2.000 pesetas de sueldo antes del 22 de Octubre de 1868.

Doña Clotilde Cortat y Echevarría, de estado viuda, huérfana de D. José, Intendente que fué de Rentas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque sería menor que la que percibe del Montepío militar, como viuda del Teniente Coronel D. Francisco Ladrón de Cegama.

Doña María del Carmen Vázquez Guerrero, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Promotor fiscal que fué de término. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no reunir el causante el minimum de quince años de servicios para que fuese vitalicia como exige el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Rosa Vecino, viuda de D. Fermín Soto y Aguirre, Agente ejecutivo que fué del partido de Toledo. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque su citado marido no tenía el carácter de empleado público.

Doña Concepción y Doña Eloísa Echevarría y Sacanelles, huérfanas de D. Salvador, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan porque sería menor que la del Montepío de Oficinas que en la actualidad disfrutan.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Concepción Buelta é Ibañez, de estado viuda, huérfana de D. Anacleto, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 6 de Noviembre de 1894, con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales, en vez de la de 3.125 que en concepto de viuda de D. Emilio Gautier se le concedió por esta Junta en 26 de Febrero de 1890.

Doña Dolores Ferrer y Pujol, viuda de D. Marcos Martínez Suero, Oficial primero de estación, segundo de Administración civil que fué del ramo de Telégrafos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual á la misma ó solo el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña María de la Granada Gómez de la Torre y Abréu, viuda de D. Salvador Guerrero y Portz, Director de Sección que fué del ramo de Telégrafos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Leonor y D. Alejandro Celorio y Sánchez, huérfanos de D. Alvaro, Torrero de Faros que fué de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 1.600 pesetas anuales.

Doña Isabel Galiano y Becerra, viuda de D. Ildefonso García Alegre, Oficial quinto, Teniente segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Josefa Pérez Hernández, viuda de D. Zeilo Primo Díez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de la Torre y Almazán, viuda de D. Anastasio Gonzalo, Capataz de cultivos que fué del distrito forestal de Guadalajara. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Damiana Tabernero y Pérez, viuda de D. Ricardo García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Buenaventura Frutos, viuda de D. Macario San José, Mozo que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rita Hueto y García, viuda de D. Francisco Cenzano, Aspirante de primera clase que fué del Gobierno civil de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Sepana y Gabriel, viuda de D. Carlos Fernández, Aspirante de primera clase que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Enriqueta Carrero y Navarro, viuda de D. Gregorio Ruiz, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Agueda Toledano y Cabrera, viuda de José Jenaro Castillo y Godoy, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 3 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal, Secretario, Serafín de Santiago.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO

Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase...	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
181	D. José Gómez y Guerrero.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz	Cádiz.....	28 Febrero 1868.....	Soltero.....	9 Enero 1889.....
182	Fernando Imperial García.....	Idem id. de Albacete.....	Almería.....	16 Marzo 1856.....	Casado.....	14 Enero 1889.....
183	Mariano Orten y Llauder.....	Idem id. de Lérida.....	Huesca.....	2 Septiembre 1860..	Casado.....	15 Febrero 1889.....
184	Juan Ignacio Mayorga y Maisonnave.....	Idem id. de Salamanca.....	Sevilla.....	17 Diciembre 1862..	Casado.....	19 Febrero 1889.....
185	José Salustiano Goytre.....	Idem id. de Cádiz.....	Valencia.....	8 Junio 1840.....	Casado.....	5 Marzo 1889.....
186	Gabriel García y Fernández.....	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Toledo.....	15 Marzo 1862.....	Casado.....	2 Abril 1889.....
187	José Domínguez Corchero.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Badajoz.....	28 Octubre 1840.....	Casado.....	1.º Junio 1889.....
188	Enrique Bermejo y Caballero.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Madrid.....	21 Septiembre 1845..	Casado.....	6 Junio 1889.....
189	Félix Pombero y Gallego.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Madrid.....	21 Febrero 1847.....	Casado.....	1.º Julio 1889.....
190	Onofre Iribarne Andújar.....	Idem id. de Almería.....	Almería.....	27 Febrero 1868.....	Soltero.....	8 Julio 1889.....
191	Miguel Ejea y Girón.....	Idem id. de Valladolid.....	Huesca.....	29 Septiembre 1859..	Casado.....	20 Julio 1889.....
192	Enrique Egido Briones.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	18 Abril 1859.....	Casado.....	1.º Agosto 1889.....
193	Cástor López Aguilera.....	Sirve el cargo de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	28 Marzo 1845.....	Casado.....	1.º Agosto 1889.....
194	Miguel Antonio Serrano.....	Interventor Sentador primero que fué de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	9 Febrero 1834.....	Casado.....	1.º Agosto 1889.....
195	Manuel Barrera y Fernández.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Sevilla.....	21 Agosto 1860.....	Casado.....	20 Agosto 1889.....
196	Francisco Gómez de Toro.....	Idem id. de Huelva.....	Sevilla.....	7 Abril 1860.....	Casado.....	23 Agosto 1889.....
197	Ezequiel de Soto y Cortina.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Pontevedra...	18 Marzo 1845.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1889..
198	Julio Segura y Boix.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Castellón.....	18 Febrero 1850.....	Casado.....	13 Septiembre 1889..
199	Manuel Meilán Vilavella.....	Idem id. de Lugo.....	Lugo.....	26 Junio 1864.....	Casado.....	15 Septiembre 1889..
200	Florencio Vaamonde.....	Idem id. de la Coruña.....	Coruña.....	2 Abril 1860.....	Soltero.....	10 Octubre 1889.....
201	Guillermo Martínez Ruiz Castellanos.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	11 Febrero 1867.....	Soltero.....	30 Octubre 1889.....
202	Felipe Manso Garijo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Logroño.....	5 Febrero 1855.....	Casado.....	1.º Noviembre 1889..
203	Eduardo Pérez Martínez.....	Idem id. de la Coruña.....	Orense.....	8 Noviembre 1853..	Casado.....	18 Noviembre 1889..
204	Remigio Ramírez Olmeda.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Murcia.....	1.º Octubre 1861.....	Casado.....	5 Diciembre 1889....
205	Eloy Díaz y Tercero.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Ciudad Real..	25 Junio 1862.....	Soltero.....	11 Diciembre 1889...
206	Dámaso García Cánovas.....	Idem id. de Murcia.....	Alicante.....	9 Agosto 1835.....	Casado.....	1.º Enero 1890.....
207	Bernardino Aguirre y Tuesta.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	6 Abril 1862.....	Soltero.....	1.º Marzo 1890.....
208	Luis Nonide y Plana.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Segovia.....	Orense.....	29 Septiembre 1844..	Casado.....	1.º Marzo 1890.....
209	José Jimeno Ferrando.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Valencia.....	30 Enero 1853.....	Casado.....	6 Marzo 1890.....
210	Ignacio Muro y Segura.....	Idem id. de Logroño.....	Logroño.....	1.º Febrero 1854....	Casado.....	17 Marzo 1890.....
211	Tomás Moreno Miranzo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Cuenca.....	18 Septiembre 1867..	Soltero.....	17 Marzo 1890.....
212	Juan Plá y Torroella.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.....	Barcelona.....	2 Marzo 1865.....	Casado.....	21 Marzo 1890.....
213	Antonio Delgado Retamosa.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	21 Marzo 1859.....	Soltero.....	24 Marzo 1890.....
214	José Conesa Casanova.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Granada.....	16 Agosto 1863.....	Casado.....	25 Marzo 1890.....
215	Diego Adame y García del Barrio.....	Idem id. de Madrid.....	Madrid.....	1.º Abril 1873.....	Soltero.....	26 Marzo 1890.....
216	Antonio Oñate y Villanueva.....	Idem id. de Cádiz.....	Valencia.....	14 Junio 1864.....	Soltero.....	18 Abril 1890.....
217	Julio Botella y Donoso-Cortés.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	18 Noviembre 1870..	Soltero.....	26 Mayo 1890.....
218	Enrique González Rufo.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Sevilla.....	25 Octubre 1867.....	Soltero.....	1.º Julio 1890.....
219	Joaquín de Alborn y Salas.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Tarragona....	30 Septiembre 1864..	Casado.....	22 Julio 1890.....
220	Bartolomé Genovés Méndez.....	Idem id. de Valencia.....	Valencia.....	2 Diciembre 1868..	Casado.....	1.º Agosto 1890.....
221	Juan Ferrer de Iturriaga.....	Idem id. de Granada.....	Jaén.....	18 Marzo 1865.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1890..
222	Jesús Sánchez Blanco y Mira.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Ciudad Real..	15 Enero 1860.....	Viudo.....	25 Septiembre 1890..

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	9	5	1	>	>	>	>	>	>	9	5	1	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	>	17	>	>	>	>	>	>	6	>	17	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	9	18	>	5	14	>	>	>	6	3	2	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	14	9	26	>	>	>	>	>	>	14	9	26	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	>	>	>	>	>	>	>	6	7	>	>	>
Real orden de 8 de Febrero 1895..	>	>	>	10	6	11	1	3	24	11	10	5	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	6	23	3	11	>	9	3	12	20	9	5	>	>
Art. 4.º.....	10	1	1	>	7	>	3	>	27	13	8	28	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	10	29	>	>	>	>	>	>	10	10	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	9	9	>	>	>	>	>	>	12	9	9	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	3	>	>	6	13	4	>	>	13	9	13	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	3	>	4	>	18	>	>	>	14	3	18	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	6	>	>	10	12	>	>	>	6	4	12	>	>
Art. 4.º.....	4	1	>	14	4	14	>	7	24	19	1	8	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	3	2	>	>	>	>	>	>	11	3	2	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	5	8	>	>	>	>	>	>	5	5	8	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	14	6	26	>	>	>	>	>	>	14	6	26	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	10	>	2	11	8	>	>	>	11	9	8	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	4	17	>	>	>	>	>	>	7	4	17	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	4	13	>	>	>	>	>	>	15	4	13	>	>
Art. 4.º.....	7	4	16	2	7	>	>	>	>	9	11	16	>	Sirve el cargo de Aspirante de igual clase en la misma Ordenación.
Art. 4.º.....	3	2	29	2	>	>	2	1	>	7	4	>	>	Sirve el cargo de Oficial quinto, Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia.
Art. 2.º, casos 1.º y 4.º.....	5	1	23	>	>	>	15	11	17	21	1	10	>	Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase, en comisión, en la misma dependencia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	7	>	4	4	24	>	>	>	16	11	24	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	4	18	4	>	12	>	>	>	11	5	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	10	4	>	>	>	>	>	>	10	10	4	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	7	2	8	>	>	>	>	>	>	7	2	8	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	>	20	1	9	25	1	10	4	10	8	19	>	Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase, en comisión, en la misma dependencia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	10	11	>	>	>	>	>	>	10	10	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	7	14	>	>	>	11	2	27	19	10	11	>	>
Art. 4.º.....	6	10	18	>	1	21	>	>	>	7	>	9	Licenciado en Derecho civil y canónico	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	3	27	>	>	>	>	>	>	13	3	27	>	>
Art. 4.º.....	10	1	>	5	3	5	>	>	>	15	3	5	>	Es Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	6	13	>	>	>	>	>	>	7	6	13	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	1	>	>	>	>	>	>	>	7	1	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	7	17	>	>	>	>	>	>	7	7	17	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	6	25	>	>	>	>	>	>	7	6	25	>	>
Art. 4.º.....	7	2	12	2	7	>	>	>	>	9	9	12	>	Es Aspirante de segunda clase, en comisión, de la misma dependencia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	9	>	>	>	>	>	>	>	11	9	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	17	>	>	>	>	>	>	4	3	17	>	Es Aspirante de segunda clase, en comisión, de la misma dependencia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	2	6	>	>	>	>	>	>	11	2	6	>	>
Art. 4.º.....	2	6	6	1	10	>	>	>	>	3	4	6	>	Sirve el mismo destino en la Administración de Hacienda de la misma provincia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relacion de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 16 de Abril de 1895.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street name, observations, and a second set of the same columns for another group of individuals.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el dia 16 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Table with columns for sex, infectious diseases, other common diseases, and total deaths.

Madrid 16 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

Elmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien, accediendo á lo solicitado, autorizar á D. Alejo Parés y Valls para aprovechar dos saltos existentes en el canal de la derecha del río Llobregat, en Barcelona, denominados Casa Albert y Casa Cantí, con destino á fuerza motriz para el alumbrado eléctrico del pueblo de San Baudilio de Llobregat; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones, propuestas por el Ingeniero Jefe de la provincia y aceptadas por el interesado:

1.ª Queda obligado el concesionario á ejecutar todas las obras indicadas en el proyecto presentado, y además todas las complementarias que estime indispensables el Ingeniero Jefe de la provincia, con objeto de que el planteamiento del aprovechamiento no perturbe el buen régimen del canal, ni cause perjuicio alguno á su solera, cañeros y márgenes en las inmediaciones de los dos saltos.

2.ª El concesionario deberá devolver íntegramente al canal el caudal que del mismo derive con destino al aprovechamiento de que se trata, no pudiendo ensuciar el agua, ni mezclarle sustancia alguna nociva á la vegetación, y también

queda prohibido verificar cualquiera operación en las respectivas presas y bocas de toma que perturbe el curso normal de la corriente. Si el concesionario faltare al cumplimiento de las antedichas prescripciones, el Ingeniero Jefe dispondrá la inmediata obstrucción de las bocas de toma, declarando caducada la concesión.

3.ª Esta se otorga por tiempo indeterminado, y año por año, contándose anualidades completas en el caso de rescisión, aunque el aprovechamiento hubiese durado menos tiempo. Sólo cuando la rescisión provenga de falta de aguas, imputable al canal, tendrá derecho el concesionario al descuento que se fija en la cláusula siguiente.

4.ª El canal se obliga á entregar 1.000 litros de agua por segundo, siempre que los lleve el río y puedan entrar libremente por su boca de toma, á reserva de disminuir la dotación, y, en último término, suprimirla en los casos especiales en que fuere necesario cerrar las compuertas de toma, ya porque así lo demande la seguridad del canal, ya porque así lo exijan necesidades imperiosas, como la limpia de arenas en el primer tramo del mismo canal para el servicio de riego. La administración del canal se reserva un mes, en cada año, para la limpia general del cauce, durante el cual tiempo no estará obligado á suministrar el agua, ni el concesionario tendrá derecho para que se le rebaje cantidad alguna de la estipulada; pero si por razón de escasez, limpias parciales, rotura del cauce y deterioro de las obras del canal no pudiese éste suministrar la cantidad de agua concedida y pasaran de un mes seguido las faltas, se descontará del precio anual lo que corresponda, á prorrata, contando el año por meses útiles.

5.ª Se otorga á D. Alejo Parés un plazo de dos años para dejar ultimadas las obras y en disposición de utilizar la fuerza

resultante del caudal y saltos expresados en proporcionar el alumbrado eléctrico al pueblo de San Baudilio de Llobregat. El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando haya efectuado el acopio de materiales y demás operaciones preparatorias para emprender los trabajos, señalándole dicho funcionario la época para principiarlos, con las instrucciones que estime propias al objeto, que deberá cumplirse puntualmente el interesado. Se procurará hacer las indicadas obras en el mes que se dedica á la limpia del canal, ó fuera de los meses estivales, en los cuales el servicio de riegos es de absoluta necesidad y continuo, y se efectuarán en el plazo más breve posible.

6.ª Terminadas las obras y reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, se recibirán provisionalmente, si cumplen con estas condiciones, pudiendo dar principio al aprovechamiento, de lo cual se levantará la correspondiente acta, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación.

7.ª El concesionario se obliga á conservar en buen estado durante un año, á contar de la fecha de la recepción provisional, las obras que haya ejecutado en el canal, así como á verificar las complementarias de que habla la primera cláusula. Terminado dicho plazo, tendrá lugar el reconocimiento para la recepción definitiva de las obras, que se verificará con las mismas formalidades que se emplearon en la provisional.

8.ª Esta concesión es personal, no pudiendo el concesionario transferirla á favor de tercera persona sin la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, debiendo acompañar á la solicitud de traspaso copia legalizada de la escritura que se otorga entre las partes deberá haberse otorgado con este objeto. No se autorizará el indicado traspaso sin que preceda el pago de todas las cantidades que se adeuden al canal.

9.ª Por el disfrute de este aprovechamiento satisfará el concesionario anualmente la cantidad de 1.250 pesetas, á razón de 25 pesetas por cada caballo en bruto de vapor, ó sea de 75 kilogramos de los 50 que producirán los dos saltos con el caudal de 1.000 litros concedido. Dicha cantidad la satisfará el concesionario por trimestres adelantados, debiendo verificar el pago de cada trimestre dentro del primer mes de cada uno.

10. Si el comienzo del aprovechamiento, á contar de la fecha de la recepción provisional, tiene lugar en el primer semestre del respectivo año solar, el concesionario está obligado á pagar la anualidad completa; pero deberá pagar solamente media anualidad si principia la explotación en el segundo semestre.

11. La fianza de una anualidad constituida por el interesado al solicitar la concesión, responderá del cumplimiento de los trabajos que ha de practicar, expresados en la cláusula 1.ª, y pago del canon prefijado durante el primer año de explotación. Si al verificarse la recepción definitiva de las obras, éstas se encontrasen en estado satisfactorio de conservación y adecuadas al buen régimen del canal, el Ingeniero Jefe dispondrá el levantamiento de dicha fianza, siempre que el concesionario tenga corriente el pago del canon, tal como se estipula en la 9.ª y 10 de estas condiciones.

12. Cederá la concesión en los casos siguientes:
1.º Por renuncia del concesionario ó por su fallecimiento, siempre que los herederos no pidan la transferencia de la concesión en el término de tres meses, contados desde la muerte de aquél. En el caso de solicitarla los herederos, la Dirección general de Obras públicas aprobará la transferencia si no la estima perjudicial á los intereses generales y á los de la localidad.

2.º Por incumplimiento de los números 2.º y 5.º de estas cláusulas ó condiciones.

3.º Por falta de pago de dos trimestres consecutivos.

4.º Por suspensión en el uso, durante dos años consecutivos, del aprovechamiento, siempre que de continuar la concesión se siguiera algún perjuicio á tercero, á juicio del Gobierno.

13. Si el concesionario incurre en alguno de los motivos especificados en el artículo anterior, se declarará la caducidad por el Ingeniero Jefe, quien comunicará su acuerdo al interesado, dando parte á la Dirección general de Obras públicas.

14. El concesionario, si no se conforma con el acuerdo del Ingeniero Jefe, podrá apelar en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se le comunicó la caducidad.

15. La resolución de la Dirección general causará estado, y sólo cabrá contra ella la vía contencioso administrativa en el tiempo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

16. La Jefatura de Obras públicas dará al reclamante, si lo solicita, recibo de su exposición, especificando el día y la hora en que fuere presentada.

17. Cuando por cualquiera de las causas especificadas en la condición 12 caduque esta concesión, se cerrará la boquera ó toma de aguas, restableciendo los cajeros en la forma que determine el Ingeniero Jefe.

Los gastos que esta operación ocasiona serán de cuenta del concesionario. Siempre que éste no se conforme con la resolución dictada por el Ingeniero Jefe, podrá apelar á la Dirección general de Obras públicas, y si no se conformase con la resolución de ésta, se le obligará, cuando más, á restablecer los cajeros en el estado que tenían al tiempo de hacerse la concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Rector, en virtud de orden de la Superioridad, se ha servido acordar con esta fecha que se excluya del anuncio de oposiciones á las Escuelas públicas de este distrito universitario, inserto en la GACETA DE MADRID el 27 de Febrero último, la plaza de Maestra de la Escuela elemental de niñas de Nava de la Asunción, provincia de Segovia.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 16 de Abril de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Holguín, de tercera clase, y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar y de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la Isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Diciembre del año último todos los días laborables desde el 19 del actual al 4 de Mayo próximo, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el beneficio de 2.º/2 por 100.

Madrid 18 de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

El día 30 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Nijar, y simultáneamente en este

Gobierno de provincia, la subasta por un año de los espartos sobrantes de los montes públicos de aquel término, aforados en 23.000 quintales métricos, bajo el tipo de 53.500 pesetas.

Dicha subasta tiene lugar en virtud de lo dispuesto en la condición 23 del pliego de generales, y para cumplir la providencia de este Gobierno fecha 23 de Marzo último, y á fin de satisfacer al anterior rematante, cuyo contrato se ha rescindido, la suma de 46.350 pesetas que por el mismo tenía satisfecha al Ayuntamiento.

Regirán en el contrato las condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial de 26 de Octubre último.

Almería 8 de Abril de 1895.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos. 141—S

Comisión provincial de Valencia.

La Comisión provincial de Valencia ha nombrado peón caminero de la carretera al licenciado de Ejército Vicente Torres Cristóbal, designado por el Ministerio de la Guerra para este destino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado y surta los efectos prevenidos en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Valencia 26 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Gil Roger.—Por acuerdo, el Secretario, José de Castells. 713—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en expediente administrativo que instruyo para el reintegro del alcance contraído por D. José Iluminati Domínguez siendo Recaudador de contribuciones en la zona de Motril, he acordado dirigir pliegos de cargos á Don Leoncio López, Administrador de contribuciones; D. Emiliano Cid Grande, Jefe de la Sección de Recaudación, y D. Dionisio Aparicio Pérez, Interventor de Hacienda que fueron en esta provincia, al objeto de depurar las responsabilidades subsidiarias en dicho alcance, y siendo desconocidos sus domicilios actuales, y en cumplimiento al art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se les cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, recojan en esta oficina dichos pliegos, que deberán contestar en un término igual, al propio tiempo que nombren representantes en esta capital, con los que deberán entenderse las actuaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 5 de Abril de 1895.—Hipólito de Oya. 669—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de cobre, bronce, latón y efectos elaborados con estos metales que se necesiten en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios que como tipo se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID número 93, del 8 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm. 231, del 9 del citado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 15 de Abril de 1895.—El Secretario, Justo de Tréjoles. 115—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 10 del próximo Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santa María de Alcalá de Henares, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 27.021 pesetas con 83 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.352 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 15 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 140—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Pablo Viladomal Causanillas, natural de Alas, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 283 de la Caja del batallón cazadores de Cárdenas, núm. 20, en el ejercicio 1877 á 78, por valor de 236 pesos 26 centavos oro, importe de sus alcances al ser baja por cumplido, por haberse extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida; en la inteligencia que transcurrido

dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 13 de Abril de 1895.—El Teniente Coronel primer Jefe, Roque Manglano. 640—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Venancio Martínez, Valverde, 9.
- Murcia.—Julio Seguí, Alcalá, 33, tercero.
- Astorga.—Leopoldo Rodríguez, sin señas.
- Barcelona.—Auer, San Agustín, 12.
- Ferrol.—Antonio Cayre, Madera, 26.
- Bilbao.—Gabriel Orozco.
- Béjar.—Ascensión Mercado, costanilla de los Angeles, 2 y 3, segundo.
- Sevilla.—Carmen Rodríguez, Tintoreros, 9, tercero.
- Elizondo.—Antonio Barbería, calle San Miguel, 7.
- Guardia.—Deogracias Ravilla.
- Salinas.—Dolores Coman, Tetuán, 15.
- Torrijos.—Manuel Carrero, Fuencarral, 27, primero.
- Jadraque.—Facundo Medina, Salud, 14.
- Valencia.—Gonzalo Linán, Carrera San Jerónimo, 34.
- Palma.—Teniente Dionisio Amando, regimiento Extremadura.
- Colmenar.—Tellier, Arenal, 2, tercero.

NO ROESTE

- Mahón.—Dolores Crouselles, Blasco Garay, 7.
- Barcelona.—Antonio Calahorra, Princesa, 14.
- Logroño.—Pablo Torres, Egailuz, 19 y 21 mayor.

ESTE

- Bacarrá.—Albina Gutiérrez, paseo Castellana, 49, baja izquierda.
- Almería.—Ana Ochotorena, Serrano, 36.

E. MEDIODÍA

- Granada.—Santiago Torija, barrio del Pacífico, 39.

SUR

- Barcelona.—Hernández, Jesús, 12.
- Madrid 18 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, José Mayol.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bujalance.

D. José de Lora y Daza, Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal que presido, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891, han acordado la creación y provisión de dos plazas de Médicos Cirujanos y otras dos de Farmacia para la asistencia gratuita á las familias pobres de este término municipal, bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª Los aspirantes serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y en Farmacia respectivamente. El título estará expedido por Universidad del Reino.
 - 2.ª La población se dividirá en dos distritos, denominados Primero y Segundo. A este último se hallará agregada la villa de Morente, tanto para el servicio médico como para el farmacéutico.
 - 3.ª Las plazas serán dos de Medicina y Cirugía y otras dos de Farmacia, siendo incompatibles el servicio de las unas y de las otras con el del Hospital.
 - 3.ª El haber anual para las de los Médicos Cirujanos será el de 1.500 pesetas para el del primer distrito y 1.600 para el del segundo. Los Farmacéuticos disfrutarán el haber de 1.500 pesetas cada uno. A unos y á otros se les pagará por mensualidades vencidas y se sujetarán á lo dispuesto sobre sueldos, asignaciones y pagos.
 - 5.ª Sus obligaciones serán respectivamente las que marcan los artículos 2.º, 22 y 23 del reglamento de 14 de Junio de 1891, y los vecinos pobres á quienes habrán de prestar la asistencia y medicinas gratuitas los que se determinan en el artículo 3.º del citado reglamento.
 - También estarán obligados los Médicos Cirujanos á prestar los servicios de vacunación y revacunación en los centros que el Ayuntamiento establezca, así como á la inoculación del suero antidiftérico.
 - 6.ª El contrato durará cuatro años.
 - 7.ª Los medios de locomoción para Morente serán de cuenta del Facultativo.
 - 8.ª En todo lo demás se estará á las prescripciones del repetido reglamento.
 - 9.ª El contrato empezará el 1.º de Julio próximo.
- Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que los aspirantes puedan presentar solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos que acrediten su aptitud legal y los demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Bujalance 6 de Abril de 1895.—José de Lora y Daza. 647—M

Ayuntamiento constitucional de Mesía.

D. Andrés Aller López, Alcalde del Ayuntamiento de Mesía, en la provincia de la Coruña.

Por el presente edicto hago público que por acuerdos de este Ayuntamiento y el de Boimorto se saca á pública subasta la construcción del camino vecinal de Lanzá á Boimorto, bajo el tipo de 242.743 pesetas 43 céntimos, á que asciende el presupuesto de obras y expropiaciones formado por el Sr. Ingeniero Director de obras provinciales.

La subasta será simultánea y tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Mesía, presidida por el Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal del mismo Ayuntamiento y dos Concejales más del

de Boimorto, el día 25 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, con todos los demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día de la subasta.

Esta tendrá lugar en la forma que se detalla en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y las proposiciones se harán arregladas exactamente al modelo que en dicho pliego se contiene.

Dado en Mesía á 22 de Marzo de 1895.—Andrés Aller.

Pliego de condiciones económicas para la construcción del camino vecinal de Lanzá á Boimorto.

1.ª Los Ayuntamientos de Mesía y Boimorto sacan á pública licitación la construcción del camino vecinal de Lanzá á Boimorto por el tipo de 242.743 pesetas 43 céntimos que importa el presupuesto de contrata; debiendo satisfacerse el 25 por 100 de esa suma con cargo á los presupuestos municipales de dichos Ayuntamientos, y el 75 por 100 restante por cuenta de la provincia, según lo acordado por la Diputación en sesión de 9 de Abril de 1894.

2.ª La proporción en que los Ayuntamientos de Mesía y Boimorto satisfarán la parte que se expresa en la condición anterior, será la siguiente:

El de Mesía el 25 por 100 que arroja la construcción del camino vecinal de que se trata, desde el empalme del mismo con la carretera provincial de Curtis á Santiago, en la parroquia de Lanzá, hasta el río Tambre, más la mitad del 25 por 100 del costo del Puente Castro, situado sobre dicho río.

El de Boimorto satisfará la mitad del 25 por 100 del costo de dicho Puente Castro, y el total del 25 por 100 del costo del camino desde el río Tambre hasta el enlace del mismo con la carretera del Estado de Arzúa á Betanzos.

3.ª Es objeto de la subasta, y se comprende en el tipo señalado en la condición 1.ª como total importe del presupuesto, la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del camino; entendiéndose para los efectos del contrato que el metro lineal ha de alcanzar como minimum tantos metros cuadrados como ancho tiene el camino proyectado, y como maximum tantos como ocupan los terraplenes y montones.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Mesía y en el edificio que ocupa la Dirección general de Administración local, el día y hora que previamente se señale y anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la Coruña, presidiendo la primera el Alcalde de Mesía ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal del mismo Ayuntamiento, y dos Concejales más representantes del de Boimorto; y la segunda por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

5.ª El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mesía hasta el día de la subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que se expresará y en papel de la clase 12.ª, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad de 242.743 pesetas 43 céntimos, y la cédula personal del proponente.

7.ª Los depósitos provisionales se constituirán en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Caja municipal de Mesía, teniendo en cuenta que de constituirse en efectos públicos han de tomarse éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrir ésta el Presidente declarará que sólo falta dicho tiempo para la admisión de las proposiciones.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate una licitación entre sus autores por término de diez minutos, no pudiendo bajar en tal caso de 25 pesetas cada una de las mejoras que se hagan, entendiéndose por proposición más ventajosa la que se comprometa á construir el camino por cantidad menor respecto de la demás.

10. El remate se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

11. Las proposiciones que se presentan á la subasta, que se realizarán en la forma prescrita en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, núm., clase....., expedida en..... por..... y habiente en....., calle de....., núm., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Lanzá á Boimorto, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomarlas á su cargo y llevar á cabo la construcción de dicho camino, con completa sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... (en letra), incluyendo en esa suma las expropiaciones necesarias para la ejecución del trazado.

(Fecha y firma del proponente.)

12. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento de Mesía, y el rematante, en el término de diez días, siguiente á notificarse dicha adjudicación, otorgará la correspondiente escritura, previa presentación y entrega del justificante que acredite haber abonado por valor del 10 por 100 del importe del remate. A otorgar dicha escritura concurrirá el Alcalde de Mesía en nombre de su Ayuntamiento y representando al de Boimorto.

13. La fianza definitiva podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, sucursal de la Coruña, ó en la Caja municipal de Mesía, conforme al art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Será en metálico ó efectos públicos; en este último caso, bajo las bases establecidas en el art. 13 del citado Real decreto. De verificarse en metálico y en la Caja de Depósitos, sucursal de la Coruña, percibirá el interés que el Estado le otorga; de hacerse en la Caja municipal, no tendrá opción á interés alguno. En cualquier tiempo podrá el contratista variar la forma de su fianza, y cambiarlo de una á otra Caja de las expresadas; pero justificando antes de retirarla ya constituida haber hecho el nuevo depósito de garantía.

14. Los gastos de la subasta, inserción de anuncios, escritura y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato, serán de cuenta del contratista.

15. Al contratista se le abonarán 4 pesetas 25 céntimos, según expresa el presupuesto, con la rebaja proporcional que resulte de la subasta, por metro lineal de camino que se cons-

truya, aunque resulte que en algún punto de trayecto no ha sido necesario expropiar terreno ni edificio alguno; pero será de su cuenta la indemnización de daños y perjuicios que con motivo de las obras experimenten las fincas particulares.

16. El contratista tendrá derecho á reclamar el 5 por 100 de demora en los pagos del importe de las certificaciones que presente, tanto de expropiación como de obras realizadas, siempre que se retrase su satisfacción más de dos meses, contados desde la fecha de presentación de dichas certificaciones, y en la proporción que el pago de las mismas deba verificarse.

17. Si fuera de la línea fuere necesario ocupar fincas para obras accesorias, cuyos precios no estén previstos en los cuadros que acompañan al presupuesto, se abonará al contratista 40 céntimos de peseta por cada metro cuadrado que se ocupe, con las reservas y derechos que expresan las condiciones 15 y 16.

18. El plazo para la ejecución de las obras será el de seis años, contados desde la fecha que el contratista verifique el pago de las fincas para el todo ó parte de la línea, ó desde que se le manifieste por las Corporaciones interesadas que los propietarios dan su consentimiento para roturar aquéllas. El plazo de seis años podrá ser reducido al de tres, siempre que en los presupuestos que costean la construcción se consigne la cantidad necesaria para dar esa velocidad á la ejecución. La Diputación provincial de la Coruña y los Ayuntamientos interesados consignarán en los presupuestos de cada uno de los seis años económicos inmediatos, por lo menos, la sexta parte del presupuesto de este camino en la proporción que les corresponde.

19. En la ejecución de las obras se observará el orden siguiente:

Primero. Trayecto desde el empalme á la carretera provincial de Curtis á Santiago hasta el río Tambre.

Segundo. Puente Castro sobre el río Tambre.

20. El expediente ó expedientes de expropiación se instruirán con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento de 13 de Junio del mismo año; pero una vez declarada la necesidad de la ocupación de las fincas y nombrados por el contratista é interesados los peritos que en su representación han de intervenir en el avalúo de aquéllas, se entregarán dichos expedientes al contratista para que en el término de tres meses proceda á las diligencias de tasación y pago de las fincas que se expropian, observando en todo las formalidades prescritas en la citada ley y reglamento.

21. El contratista no tendrá derecho á suspender los trabajos después de empezados, ni á reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deben ser terminados, aunque experimentase retraso en los pagos del importe de las certificaciones producidas.

22. El contratista se sujetará estrictamente en la ejecución de las obras á los planos, presupuestos y condiciones estipuladas, conformándose en el detalle y distribución de los trabajos con las prevenciones que le haga el Director facultativo encargado por las Corporaciones interesadas.

23. Se expedirá mensualmente al contratista certificación por duplicado de las obras ó expropiaciones que lleve á cabo, con relaciones valoradas de las mismas formadas y suscritas por el Director encargado de la línea; las que presentará cuando tenga por conveniente un ejemplar al Ayuntamiento interesado en la obra, conforme á la condición 2.ª de este pliego, y otro ejemplar á la Diputación provincial á los efectos del pago de su importe, y á los de la condición 16 si á ello hubiere lugar.

24. El contratista percibirá directamente de la Diputación provincial el 75 por 100 del importe de las certificaciones que obtenga y el 25 por 100 respecto del Ayuntamiento interesado, según se detalla en la condición 2.ª

25. Además de estas condiciones y de las facultativas que con los demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en cumplimiento de la condición 5.ª de este pliego, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las demás disposiciones vigentes en materia de obras públicas.

26. Se entiende que el contratista, por el hecho de presentar proposiciones, renuncia á todo fuero y privilegio y que se somete, en las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución y cumplimiento del contrato, á las Autoridades, Corporaciones y Tribunales á quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

27. La recepción provisional se efectuará por el Ingeniero Director de Obras provinciales ó otro que la Diputación designe, y una Comisión compuesta de dos Diputados provinciales nombrados por la Diputación y de dos Concejales designados por el Ayuntamiento á quien afecte la parte de línea construída, debiendo asistir el Facultativo Director de las obras y el contratista ó su representante.

28. La recepción definitiva se verificará por los mismos funcionarios que expresa la condición anterior, con sólo la diferencia de que concurrirá un Concejal representando al Ayuntamiento de Mesía y otro Concejal al de Boimorto.

29. Recibidas las obras y definitivamente practicada y aprobada que sea la liquidación de las mismas, se anunciará públicamente la devolución de la fianza al contratista, para los que tengan algo que reclamar contra la misma lo verifiquen en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin hacerlo se dará la orden de devolución; pero debiendo antes presentar el contratista en las Secretarías de los Ayuntamientos de Mesía y Boimorto certificaciones acreditativas de que no existen reclamaciones contra la devolución indicada.

El anterior pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento de Mesía en sesión de 8 de Febrero anterior; por el de Boimorto en sesión de 23 del mismo, y por la Comisión provincial de la Coruña, previa declaración de urgencia, en sesión de 16 de Marzo corriente.

Mesía 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Andrés Aller.—El Secretario, Enrique Barral.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Isidoro M. Millet, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por tentativa de violación José Lozano Maturana, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Mercedes, soltero, natural y vecino de Turón, y de profesión jornalero, cuyas señas personales son: color moreno, pelo castaño y ojos

pardos, para que en dicho término comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1895.—Isidoro M. Millet. J—2053

D. Isidoro M. Millet, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de disparo y lesiones Antonio García Fornieles, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Guadix, casado y de profesión jornalero, para que en dicho término comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1895.—Isidoro M. Millet. J—2054

Juegados militares:

BARCELONA

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de segunda Ramón Pajeroles Fornesa, natural de Barcelona, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa el batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Pajeroles Fornesa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1895.—Luis Capdevila. 646—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Montalvo Elvira, natural de Carrasosa del Campo, hijo de Victoriano y de C. Otilde, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa el batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Montalvo Elvira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1895.—Luis Capdevila. 648—M

D. Fernando López Teruel, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del Depósito de bandera y embarque en esta plaza el soldado destinado á Ultramar Gabriel Xusiguer Martínez, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura un metro 649 milímetros, cuyas señas personales son: cabello castaño, ojos pardos, barbampiño, nariz, boca y frente regulares, sin ninguna seña particular, al cual individuo estoy instruyendo expediente judicial por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al citado Gabriel Xusiguer Martínez, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y en caso de ser habido lo envíen en calidad de preso, con las debidas seguridades, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues en providencia de este día así lo he acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 6 de Abril de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando López Teruel. 649—M

BERMEO

D. Manuel Suárez y Núñez, Alférez de fragata, graduado de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Bermeo, y capitán del puerto.

Ignoriéndose el paradero del inscrito de este trozo, Santiago Arambarri Cortaces, hijo de Fernando y Catalina, natural y vecino de Mundares, fecha 15 de 1894, á quien estoy sumariando por hallarse ausente al ser llamado al servicio de la Armada;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina en el art. 63, por el presente

cito, llamo y emplazo al referido Santisgo, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Ayudantía; y de no verificarlo será declarado prófugo de convocatoria con arreglo al artículo 67 de la ley de 18 de Agosto de 1885.

Bermeo 9 de Abril de 1895.—Manuel Suárez. 650—M

BILBAO

D. Alejandro Corniero y Gutiérrez, Comandante, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Cruz Iturbe Amorosta, soldado sustituto para Ultramar, de oficio labrador, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Bilbao, cuartel de San Francisco (oficinas de la zona militar de reclutamiento), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Bilbao, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Bilbao á 31 de Marzo de 1895.—El Comandante instructor, Alejandro Corniero y Gutiérrez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alejo Lannia Pallás. 644—M

CEUTA

D. Enrique Rizo y López, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Vicente Fernández Córdoba, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado Vicente Fernández Córdoba, soldado del reemplazo de 1890, natural de Corumbela, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento y Concejo de ídem, provincia de Málaga; es hijo de Vicente y de Cristina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales conocidas son: boca regular, color trigueño, frente mediana y un metro 625 milímetros de estatura, y que marchó con licencia ilimitada al pueblo de Luceña (Córdoba) en 20 de Marzo de 1894, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el cuartel del Rebellín, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Fernández Córdoba, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición, en el cuartel del Rebellín, en donde se halla alojado el regimiento.

Dada en Ceuta á 9 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Enrique Rizo y López. 661—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos concurso voluntario de acreedores de D. Ciriano Leal Sánchez y Doña Cristina Marín Alvarez, ambos fallecidos, promovidos por D. Francisco Marín Reinoso, vecino de Santa Olalla, con el carácter de tutor de sus menores nietos Francisco, José y Eloy Leal Marín, en el que se ha dictado auto fecha 1.º de Octubre anterior, haciendo la declaración de dicho concurso, y siendo firme esta resolución en virtud á los preceptos del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo acordado en providencia de este día se publica dicha declaración por medio del presente edicto; previniendo á los deudores de los concursados no hagan pago alguno á los mismos bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario D. Francisco Marín Reinoso, ó á los Síndicos luego que estén nombrados. También se cita por medio del presente á todos los acreedores de dichos concursados, á fin de que en el término de veinte días se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose á junta general que habrá de tener efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para el nombramiento de Síndicos; advirtiéndole á todos que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta se cerrará el término para la presentación de títulos.

Dado en Aracena á 4 de Abril de 1895.—Marcelino Núñez. Ante mí, Antonio Pardo. 136—P

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en el día de ayer en autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados por Doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Esponte, sobre liberación de un censo impuesto sobre la casa, hoy solar, núm. 7 moderno de la calle de Santa Ana de esta Corte, á virtud de prescripción, se ha acordado hacer un segundo llamamiento á las personas interesadas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y en su consecuencia las emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos obrantes en el Juzgado antes expresado, calle del General Castaños, núm. 1, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1990

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 10 del actual en los autos ejecutivos que sigue D. Mariano Sánchez de Martín contra D. Alberto Arcas Sero, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa, situada dentro del casco de la población, en el callejón del Tío Esteban: que linda por la derecha de su entrada con el edificio destinado á Matadero público; por la izquierda con la casa núm. 32 de la calle de la Arganzuela, y por su posterior con la casa de esta última calle, núm. 34 duplicado, que ocupa una superficie de 482 metros y 98 decímetros, equivalentes á 6.220 pies y 78 centésimas; habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de 18.660 pesetas.

2.ª Otra casa, situada en las afueras de esta Corte, en la carretera de Valencia, núm. 16: que linda por la derecha con la casa núm. 18; por la izquierda con el hotel núm. 18 también, y por la parte posterior con terrenos de la misma propiedad, y ocupa una superficie de 423 metros y 95 decímetros, equivalentes á 5.460 pies y 47 centésimas; habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de 6.087 pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 30 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores en la masa del Juzgado el 10 por 100 de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se adjudicará al mejor postor, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificaciones del Registro de la propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de ella y de los autos en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 15 de Abril de 1895.—V.º B.º.—Montesinos.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1991

PURCHENA

La Audiencia provincial de Almería, en la causa criminal seguida de oficio contra José Castro Gázquez, natural de Cuevas y vecino de Purchena, soltero, jornalero, hijo de José y de Manuela, de quince años de edad, por delito contra la salud pública, por virtud del cual falleció María Antonia Ferrández Cardineta, hija de Antonio Ferrández Caparroz, con fecha 16 de Septiembre de 1893 dictó sentencia, que fué declarada firme en 23 de los mismos, y por ella se condenó al José Castro Gázquez á la pena de un año y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la mitad de las costas procesales, á que abone como indemnización á los herederos de la interfecta la cantidad de 1.500 pesetas, sufriendo por su insolvencia el apremio personal correspondiente, aprobándose la insolvencia de dicho procesado, y por consecuencia de ésta se reservó á los herederos legítimos de la María Antonia Ferrández Cardineta la acción correspondiente para utilizar ó reclamar la responsabilidad civil subsidiaria, como vienen convenirles y con arreglo á derecho, mandando, por último, se notifique á indicados herederos la resolución relacionada.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en averiguación del paradero de Antonio Ferrández Caparroz, padre de dicha interfecta, y por tanto, su heredero legítimo, no se haya podido conseguir, por providencia de hoy se ha mandado insertar la presente en los periódicos oficiales á fin de que sirva de notificación á dicho Ferrández Caparroz.

Purchena 8 de Abril de 1895.—El Secretario de instrucción, Luis Jiménez. J—2046

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre una saboneta de señora, de oro, con un cordón negro y una llavecita colgada en su argolla dentro de un estuche de cuero negro, usado, marcado con el núm. 33.033, cuyo estuche se hallaba dentro de un mundo blanco con dos cerraduras que facturó Doña Carmen de Lago el día 22 de Septiembre último en la estación férrea de Málaga con destino á la de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración y justificar su legítima adquisición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en la de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la saboneta de oro antes mencionada, caso de no justificar su legítima procedencia.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Marzo de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—2004

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por hurto, se cita á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la hoz de podar que el día 4 de Enero del corriente año le fué sustraída de unas alforjas á Francisco Ahumada Armentero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y justificar su procedencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Marzo de 1895.—El actuario, José Acuaroni y Díaz. J—2003

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Ferrández Rodríguez, de sesenta años de edad, hija de Juan y de Dolores, viuda, natural de Osuna, vecina de Sevilla, estatura más bien baja, pelo entrecano, ojos pardos, gruesa de carnes, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia acordada en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida de que si transcurre referido término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada,

poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Abril de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—2001

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Bosada Iglesia, de sesenta y un años de edad, casado, industrial, vecino de Villagarcía, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones y daños; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda á 6 de Abril de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—2002

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de un capote, una carinosa grande, un par de botas de satén y charol, dos yardas de franela, cinco varas de lana color tórtola, una nube celeste, dos toallas, dos sábanas, un corte de vestido de percal y una colcha de cama, cuyas prendas le fueron estafadas en la villa de La Lina y en una de las agencias de préstamos á María Parra Guerrero, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

San Roque 4 de Abril de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—2005

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca de 700 pesetas en metálico, un pagaré á nombre de Felipe Guzmán Pino, de 3.400 reales; otro al de Antonio Serrano, de 2.000 reales; una escritura de hipoteca de 3.000 reales, su valor de 1.500 reales; otro de 12 fanegas de trigo, de Andres Martínez; otro por valor de 1.000 reales, de Juana Montero Sánchez; cinco sábanas, de ellas dos con encajes; una colcha de algodón; dos pares de botillos negros; dos almohadones; una chaqueta de paño de Grazañema; una manta abotonada, á cuadros; un mantón de Manila, color acero; tres pañuelos de seda de la cabeza, dos blancos y el otro con pintas; un terno de hombre, de hilo, á cuadros; así como se proceda también á la busca de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga; pues así está mandado en el sumario que se instruye por robo á Juan Delgado Corbadis, alias Capullera.

Dado en la ciudad de San Roque á 5 de Abril de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2006

SANTIAGO

El Doctor D. Antonino Ciudad y Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al que dijo llamarse Manuel Losada Márquez, pordiosero, casado con Eulalia Fernández, natural de San Justo de Cabanillas, Ayuntamiento de Noceda, en la provincia de León, ausente en ignorado paradero, á fin de que como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de sexto día, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre falsificación de una cédula, é ingresar seguidamente en la cárcel pública del partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que se sirvan disponer se proceda con actividad á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de dicho Juzgado si fuere habido.

Dado en Santiago á 21 de Marzo de 1895.—Antonio Ciudad y Olmos.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—1975

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan con toda actividad á la busca y ocupación de las caballerías que se expresarán, las cuales fueron sustraídas al vecino de Nambroca Félix Romero de la Cuerda durante la noche del 3 al 4 del actual, y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Toledo á 9 de Abril de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Ventura Martín.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una burra pelo rucio muy claro, más bien cano, de nueve años, estatura alta, sin herraduras, abierta de manos, con albarda de paja de centeno.

Una bucha de dos años, rucia, más oscura que la anteriormente reseñada, de estatura regular.

Y por último, otra burra, pelo rucio claro, estrellada, de cuatro años, estatura regular; tiene una cicatriz en la cadera izquierda, matada en el lomo y rozada de los nudillos, con herraduras en las manos, puestas hace pocos días.

J—2019

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega.

Por el presente hago saber que el día 3 del actual fué hallado en el sitio de Torno del Monte de Jano, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, el cadáver de un hombre que vestía chaqueta de mahón, chaleco blanco, al parecer de lona, pantalón de mahón, con un remiendo en cada pierna, que abraza desde abajo de la rodilla hasta la ingle, zapatos de cuero, faja negra estropeada, y una boina azul, cuyo hombre es de unos veintiocho á treinta años de edad, color, pelo y barba negros y bastante largo, cejas ídem, nariz ancha y chata, boca regular.

A la vez cito á todos los parientes de dicho sujeto, á los que pueden identificarlo y á los que tuviesen alguna noticia respecto á las causas ocasionales de la muerte, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y examinar las prendas de ropa que se hallan de manifiesto; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Abril de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García.

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto en esta fecha en causa criminal sobre ocupación de útiles para robo contra Antonio Barjuán y Ventura y otro, y á tenor del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al procesado Elias Forunga ó Formigó, de cuarenta años de edad, alto, delgado, cara redonda, no usa barba; vestía boina oscura, tricot ó garibaldina, chaleco y pantalón de pana remendado y alpargatas, cuyo sujeto ha residido en Montesquiú y actualmente se ignora su paradero, el cual debe comparecer ante este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las convenientes órdenes para la busca y captura de dicho procesado, siendo en su caso conducido á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Vich á 4 de Abril de 1895.—Valentín Suárez Valdés.—Licenciado M. Libranche.

VINAROZ

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Severino Muñoz Muedra, arrendatario que fué del impuesto de cédulas personales en el año económico de 1893 á 94, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de este edicto, se presente ante este Juzgado y Escribanía de D. Sebastián Guarch Molinos, á exhibir el expediente en que constan las diligencias que acrediten ser deudora la procesada María del Socorro Martina María Beti, vecina de Calig, y que el agente ejecutivo D. Tomás Oiver tuvo necesidad de permanecer en el domicilio de aquélla para practicar el embargo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado hoy en el sumario que se instruye contra dicha María sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Dado en Vinaroz á 6 de Abril de 1895.—José Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera «Santa Adelaida» en Linares.

Debiendo celebrarse junta general de accionistas, é ignorando el domicilio de algunos de los mismos, se les cita por medio del presente para que se sirvan concurrir el martes 30 del actual, á las ocho y media de la noche, á la calle de Relatores, núm. 4, principal.—El Presidente interino, Eugenio Hernández de Tejada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Bilbao, Avila, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Alicante, Albacete, Huesca, Lérida, Murcia, Salamanca, Ciudad Real y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la noche and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Abril de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETASADOS — DÍA 17

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Oporto, Badajoz, Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Includes data for Deuda perpetua, Idem series G y H, Idem amortizable, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ABRIL DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists Deuda perpetua, Idem amortizable, Idem al 2 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'95 pesetas. Idem á noventa días fecha, ídem íd., 27'82 ídem. París á la vista, francos, beneficio á papel, 40'75-10'85.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, Obispo, y San León IX, Papá.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las nueve.— Función 7.ª de abono.— Turno impar.— Marta.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Serie 7.ª.— Turno 3.º impar.— Entrar en la casa.— Los asistentes.— Los... de Ubeda.— La rebotica.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— (Beneficio de la Srta. Pino).— Dolores... de cabeza, ó el colegial atrevido.— (Mis Ida Fuller).— El Domingo gordo, ó las tres damas curiosas.— El duque de la Africana.— La verbena de la Paloma, ó el boticario y las chulapas y celos mal reprimidos.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.— El moro Muza.— El figón de las desdichas.— El Cura del regimiento. El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.— A las ocho y media.— (Moda).— Debut de la Srta. Valsois con sus caballos húngaros, y otros ejercicios por los principales artistas.

GRAN CIRCO DE COLON.— A las ocho y media.— Soirée de gala.— Tercera presentación del célebre tirador Sr Capitán Martín, y tomarán parte los originales musicales familia Kik, los Bemoles, la familia Relámpagos y demás artistas de la compañía. Sillas, 1'50 pesetas y entrada general, 50 céntimos.